

DEL BURGOS DE ANTAÑO

Claros linajes burgaleses.—Los Sanzoles.

A P E N D I C E

Aun cuando con lo inserto en el número anterior de este BOLETÍN, di ya por terminado este estudio sobre tan noble estirpe burgalesa, es lo cierto que mi afán legítimo de minuciosidad, no había quedado satisfecho al dar a luz el proceso verídico de los hechos y vidas de los primitivos Sanzoles, en especial de los actos que precedieron al matrimonio de Zuil de Sanzoles y D.^a María de Miranda Salón, tronco y raíz indiscutible de tan claro linaje, dentro de una proyección histórica verídica y aquilatada.

Posteriores y pacienzudas búsquedas, dieron, al fin, el anhelado fruto, y hoy se insertan, aquí, a manera de conveniente «Apéndice», no tan sólo unos curiosos documentos inéditos, pertinentes todos al esclarecimiento del momento, trayectoria y solemnidades del precitado enlace, sino, también, otros dos que aclaran y perfilan otros tantos aspectos de la vida de Zuil, y unidos a todos ellos, el curioso testamento y codicilo otorgados por Juan López de Sanzoles, hermano mayor de Zuil, documentos que tanto por su curiosidad, como por la luz que proyectan, sobre linajes desde muy antigua fecha entroncados con el que aquí estudiamos, creímos necesario dar a debida luz.

Y basta de preámbulo; hablen los documentos:

DOCUMENTO N.º 1

Carta de poder otorgada por Zuil de Sanzoles a favor de su hermano Juan López de Sanzoles, autorizándole para desposarse, solemnemente, en su nombre y representación, con D.^a María de Miranda Salón.

(Madrid, 4 de Octubre de 1586).

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Zuil de Sanzoles v.^o de la cibdad de burgos q al presente estoy en esta v.^a de madrid y corte de su magd. dgo que esta tratado y conqertado que

mediante la voluntad de dios nuestro Sr. e con su gracia y bendición yo me aya de desposar y casar yn facie ecclesiae con la señora doña maría de myranda hija de los señores p.^o de myranda salón y dona juana de castro, difunta, sus padres vs. dela dha. cibdad e porq yo por causas forzosas no puedo yr ala dha cibdad de burgos donde la dha senora dona maria de miranda está personalmente, ame desposar, por tanto otorgo e conozco por esta presente carta q doy e otorgo my poder cunplido libre llen.^o quan bastante de dro se requiere al señor juan lopez de Sanzoles my hermano v.^o dela dha cibdad de burgos especialmente para q por my y en my nonbre e como yo mesmo representando my propia persona se pueda desposar y desposarme yn facie Ecclesie por palabras de presente q hagan verdadero matrimo.^o con la dha señora dona maria de myranda y otorgarme por su marido y esposo y rrescibir ala dha Senora dona maria de myranda por my esposa e muger que siendo por el dho señor juan lopez de sanzoles fecho yo desde agora para entonzes me otorgo por marido y esposó de la dha senora dona maria de myranda y la rrescibo por my esposa e muger e para ello doy poder cunplido quan bastante de dro se requyere con libre e gral administración, e fue fecha y otorgada esta carta en esta villa de madrid a quatro dias del mes de otubre de mill e quyns. e ochenta e seys aos. siendo a ello presentes por tesos. simon albares e juan de palomares e juan gutierrez todos residentes en esta corte y lo firmó de su nombre el dho Sr. otorgante al qual yo el presente scriv.^o doy fe q conozco.—Zuil de Sanzoles (rubricado).—Pasó ante mi P.^o de Salazar scriv.^o (rubricado).»

(Arch. Histórico de Protocolos de Madrid.—Protocolo de Pedro de Salazar.—Núm. 917, sin foliación).

DOCUMENTO N.º 2

Carta de obligación otorgada por Pedro de Miranda Salón, Alcalde mayor de Burgos, padre de D.^a María de Miranda, con motivo del matrimonio de esta señora, con Zuil de Sanzoles.

(4 de Abril de 1587).

«Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo pedro de Miranda Salón, Alcalde mayor de la ciudad de Burgos, Procurador en las presentes cortes (1) que el rey nuestro señor hace en la villa de Madrid: digo que por quanto al tiempo que se trató y concertó de que çuil de sanzoles vecino desta ciudad, se hubiese de desposar e casar e belar con D.^a María de Miranda Salón, mi hija legítima y de D.^a Juana Rodríguez de Castro mi mujer, difunta, yo le prometí en dote y casamiento duzientos ducados de juro en cada un año del catorce mil maravedís el millar, situados en el almozarifazgo ma-

(1) Pedro de Miranda Salón, desempeñó, dos veces, el cargo honoroso de Procurador en Cortes por nuestra ciudad, La primera (1586-88), en unión de D. Hernán Ruíz de Castro, y la segunda (1598-1601), con Juan Martínez de Lerma.

yor de Sevilla, de los mil ducados de juro que tenía la dicha D.^a Juana de Castro, y le hubiese de dar privilegio despachado dellos en su cabeza a mi costa, y que en estos entrase la mejora y legítima de la dicha D.^a María de Miranda, que le pertenecen de la dicha su madre, y los quinientos ducados que le mandó Don Luis de Miranda, Abad de Salas (2), según que esto más largo consta e parece por la escritura de capitulación que sobre ello otorgamos en la villa de Madrid a cuatro de Octubre del año mil quinientos e ochenta y seis, por ante Pedro de Salazar, escribano (3) a la que en todo me refiero, y en cumplimiento della el dicho çuñil de Sanzoles se ha desposado por palabras de presente con la dicha D.^a María de Miranda Salón, mi hija. E porque el susodicho se quiere casar y belar e recibir las bendiciones de la santa madre iglesia; ratificando y aprobando la dicha escritura de obligación e concierto que así tengo fecha, otorgo y conozco por esta carta que pongo e me obligo con vos el dicho çuñil de Sanzoles de que dentro de sesenta y un días primeros siguientes de hoy día de la fecha desta carta os daré y entregaré, privilegio original del rey nuestro señor, despachado en cabeza de la dicha D.^a María, mi hija, de duzientos ducados de renta en cada un año para que comenceis a gozar del y corra por vos desde primero de mayo deste presente año... el qual os daré libre de todo derecho despachado y sacado a mi costa, y en defecto de no lo hacer y cumplir, siendo pasado el dicho plazo, sin ser para ello requerido me podades executar por los dichos un quento y cinquenta mil maravedís que se monta en los dichos duzientos ducados de renta con más de rédito que se debiere y corriese hasta la real paga y dándos los dichos duzientos ducados de renta vos el dicho çuñil de Sanzoles, juntamente con la dicha D.^a María de miranda, mi hija, me habeis de dar carta de pago e finiquito de la legítima y herencia e mejora que la dicha D.^a Juana Rodríguez de Castro hizo a la dicha D.^a María de Miranda Salón de los quinientos ducados que el Don Luis de Miranda Abad de Salas mandó a la dicha D.^a María de Miranda Salón con lo qual quedo libre de todo y lo cumpliré así bien e llanamente sin poner ni alegar excepción ni defensa alguna de fecho ni de derecho ni dar entendimiento a contrario.. e obligo a mi persona e bienes muebles e raíces auidos y por auer, e por la presente doy y otorgo entero poder cumplido, bastante a todas e qualesquiera juezes e justicias del rey nuestro Señor a cuya jurisdicción me someto para que me compelan y apremien a lo cumplir... en fe de lo qual lo otorgué ansí ante el presente escrivano público e testigos yuso escritos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de burgos a cuatro días de Abril de mil quinientos y ochenta y siete años, siendo testigos Juan López de Sançoles vecino de la dicha ciudad y simón alvarez y Juan gutié-

(2) Hermano consanguíneo de Pedro, y ambos sobrinos de Francisco, el primer Abad de Salas, de quien D. Luis heredó la prebenda.

(3) Archivo histórico de Protocolos de Madrid.—Protocolo núm. 917, sin foliación.

rrerz estantes en ella y el señor otorgante lo firmó de su nombre.== Pero de miranda Salón.==Pasó ante mí: Francisco de Nanclares».

(Arch. de Prots. de Burgos—Prot.^o n. 2.950, fols. 435 y 436).

DOCUMENTO N.º 3

Carta de arras y dote, otorgada por Zuil de Sanzoles, a favor de su futura esposa D.^a Maria de Miranda Salón. Va inclusa en ella la tasación pericial de los bienes muebles y ajuar de casa, que la D.^a María aportó al matrimonio.

(4 de Abril de 1587)

«Sepan quantos esta carta de arras e dote vieren cómo yo çuil de Sanzoles. vecino de la ciudad de Burgos, hijo legítimo de alonso de Sanzoles y de doña leonor de la peña, mis padres difuntos, vecinos que fueron desta ciudad.—digo que por quanto con la gracia y bendición de dios nuestro señor y para su santo servicio está tratado y concertado de que me aya de casar y belar con doña maria de miranda salón, hija legítima de pedro de miranda Salón, alcajde mayor de burgos y de doña Juana rodríguez de Castro, difunta, y en cumplimiento dello, estoy desposado por palabras de presente que hacen berdadero matrimonio, y porque me quiero casar y belar y recibir las bendiciones nupciales de la santa madre iglesia, en cumplimiento de la escriptura de capitulación y concierto que en esta razón se hizo y otorgué y capitulé con el dicho pedro de miranda salón (4) otorgada en Madrid a quatro de Octubre del año pasado de quinientos y ochenta y seis, ante pedro de salazar, escrivano, confieso aber recibido del dicho pedro de miranda salón nuestro padre, para sustentar las cargas del matrimonio, un quento y duzientos y quarenta y ocho mil seiscientos y quarenta y un maravedís, los quales e recuido e recibo, en dote y casamiento con vos la dicha doña maria de miranda salón, en bienes muebles, e joyas e menages, tasados y amoldados a mi contentamiento, por pedro de valencia tasador público desta ciudad, en una obligación que el dicho pedro de miranda salón me a otorgado, en la forma y manera siguiente:

Primeramente, una obligación que otorgó el dicho pedro de miranda salón oy día de la fecha desta carta, ante el presente escribano por la que se obliga que me entregará privilegio de su magestad de duzientos ducados de renta en cada un año a catorze mil el millar, situado en el almojarifazgo mayor de sevilla, la qual obligación recibo originalmente.

Item, ciento y noventa y ocho mil seiscientos y cinquenta y un maravedís, en bienes muebles, bestidos y joyas, tasados y amoldados por pedro de valencia, tasador público desta ciudad, como parece del memorial y tasación que dellos se hizo y que está firmado de su nombre, el tenor del qual es como se sigue:

(4) Id., id. id.

TASACION

En la ciudad de burgos a quatro días del mes de abril deste año de mil quinientos ochenta y siete, yo pedro de valencia, tasador público desta ciudad, tasé los bienes muebles que D.^a María de Miranda Salón, lleba a poder de zuil de Sanzoles su esposo y marido que será Dios queriendo, el qual dicho imventario y tasación es del thenor siguiente:

Un rosario de coral con extremos de oro y ámbar dentro, en cien reales.

Veintiseis granates finos, con asientos de oro a ocho reales cada uno.

Una ropa y basquiña de tafetán terciopelado, la ropa con una faja de terciopelo labrado y la basquiña con tres fajas de lo dicho y sus cuerpos, en doce mil maravedís.

Una basquiña de raso blanco con sus cuerpos guarnecida por el ruedo y delantera con raso blanco y abollados (5) de lo mesmo, en doce ducados.

Una ropa de tafetán blanco e carmesí guarnecida de un rivete de terciopelo, en cinquenta reales.

Una basquiña y ropa de raso frailuengo guarnecida con sus pasamanos la basquiña, y la ropa con sus alamares, en veinte ducados.

Un jubón de raso pardo, de mujer, respunteado, en dos ducados.

Un jubón de holanda, picado con sus botones; en ducado y medio.

Una saya entera de bayeta de segovia con sus mangas de punta, forradas en tafetán negro, en quatro ducados.

Una basquiña de raso negro guarnecida de terciopelo negro, en seis ducados.

Un refajo colorado guarnecido de una faja de terciopelo morado bordado de oro; en seis ducados.

Un yugo (6) de tela de oro fino; en ducado y medio.

Otro yugo blanco de tela; en ocho reales.

Un berdugado (7) de tafetán leonado con sus bordes de terciopelo azul; en cien reales.

Otro berdugado de bocací colorado, con sus bordes de terciopelo; en dos y medio ducados.

Un manto de burato (8), en seis ducados.

Un manto de anascote (9); en cuatro ducados.

Unas fajas de terciopelo morado, bordadas de oro; en tres ducs.

Unas mangas negras de tafetán frisado; en catorce reales.

(5) *Abollado*. Con adorno de bollos en la tela.

(6) *Yugo*, empleado en acepción de velo.

(7) *Verdugado*. Vestidura que las mujeres usaban debajo de las basquiñas, para ahuecarlas.

(8) *Burato*. Tejido de lana o seda, empleado para alivio de lutos y manteos.

(9) *Anascote*. Tela de lana asargada por ambos lados, muy usada para hábitos religiosos. También se fabricó en seda, parecida a la sarga.

Unas mangas de lana blanca; en doce reales.

Una cama (10) de grana colorada con su ciclo y goteras de lo mismo guarnecida de seda carmesí con su cobertor y sobremesa de paño colorado y su cuja (11) de nogal, en diez y seis mil mrs.

Ciento y treinta y seis anas (12) de tapicería de quatro anas y media de caída, en cinco paños de la historia de Diana, en quince reales el ana, monta mil ochocientos quarenta reales.

Tres almoadas de terciopelo negro, con suelos de cuero; en noventa reales.

Una tabla de manteles alemaniscos de treinta y quatro baras de largo y dos de ancho; en treinta y seis reales.

Doce tobajas alemanizadas grandes; en cuarenta y dos reales

Cuatro almoadas de holanda, dos grandes y dos pequeñas, con una tira de randas ancha de florencia, en doce mil mrs. las quatro.

Otras quatro almoadas blancas de Ruan, guarnecidas de randás, dos grandes y dos pequeñas; en ocho ducados.

De la fación (hechura) de una imagen de Nuestra Señora, de pincel, con dos puertas; quatro ducados.

De la fación de una imagen de plata vaciada, dos ducados.

De la fación de unas dos pinturas de raso negro y blanco, puestas en tabla; catorce reales.

Un escritorio de taracea con sus cajones y pies; en doce ducados.

Otro pequeño de los de Alemania, con sus cajoncillos, en seis dcs.

Un tapetillo de dos ruedas de colores; en dos mil marvs.

Quatro colchones llenos de lana, a diez y ocho reales cada uno.

Otros dos colchones llenos de lana; en tres ducados.

Quatro almoadas, digo que son mantas de la cama (*sic*) buenas; a doce reales cada manta.

Ocho gorgueras (13) de mujer de encaje y randas guarnecidas; en dos ducados y medio.

Diez camisas de mujer, cuerpo y mangas de holanda labradas de seda negra; en cuarenta ducados.

Así que suman y montan todos estos bienes muebles, como parece en este imventario y tasación ciento noventa y ocho mil y seiscientos y cinquenta y un maravedí; y por berdad, lo firmé de mi nombre.—Pedro de Valencia».

Los quales dichos bienes, fueron tasados y amoldados por el dicho pedro de valencia, tasador público, de mi pedimento e consentimiento, e ratifico y apruebo la dicha tasación y la tengo por buena y bien fecha, y la dicha obligación y bienes de suso e recibido e re-

(10) *Cama*. Colgadura de cama.

(11) *Cuja*. En su tercera acepción, la define el Diccionario de la Real A. Española, como sinónimo de «armadura de cama».

(12) *Ana*. Medida de longitud de típico empleo en la tapicería. Aunque de longitud variable, según los países, equivale aproximadamente a un metro.

(13) *Gorguera*. Adorno del cuello, hecho de lienzo plegado y alechugado.

cibo de mano del dicho pedro de miranda y de vos la dicha doña maria de miranda salón, mi esposa y mujer, que sereis dios queriendo, de que soy y me otorgo por contento y entregado a mi boluntad porque los he recibido a presencia del escribano e testigos desta escritura, de la paga y entrega de la qual dicha escriptura y bienes de suso declarados, yo el escrivano doy fe que se hizo en mi presencia y de los testigos desta escriptura, y el dicho cuil de Sançoles lo recibió de mano de la dicha doña maria de miranda Salón su esposa y pasó a su poder realmente y con efecto; e a mayor abundamiento, yo el dicho cuil de sançoles, aunque lo paga y entrega, es clara, notoria e manifiesta, renuncio las leis de la prueba y de la paga, e la excepción de la no numerata pequnia, y la ley de los dos años y treinta días, y otras leis y derechos que sobre esto disponen, y además de ello por honra de vos la dicha doña maria de miranda salón, mi esposa y mujer que sereis, dios queriendo y de vuestra birginidad y limpieza, en cumplimiento de la dicha escriptura de capitulación y concierto de suso referida, os mando en arras proter nuncias para augmento de la dicha dote, de mis propios bienes, de los que tengo al presente y tuviese de aquí adelante, como más quisiérades y de lo mejor parado dellos mil y quinientos ducados, los quales confieso que caben en la décima parte de mis bienes y quando no quepan os los mando en la bía e forma que mejor logar haya de derecho; los quales son además de otros mil y quinientos ducados que antes de agora os tengo fecha donación entre bibos con ciertas condiciones, la qual dicha donación os entrego originalmente para que la tengais por título al qual en todo me refiero sobre que renuncio las leyes e derechos que disponen que el que se refiere a otras no yendo inserta de verbo ad verbum no valga ni haga fe; la qual dicha donación si es necesario califico y apruebo y quiero estar y pasar por ella; por manera que juntada la dicha dote con las dichas arras y los dichos mil y quinientos ducados de la dicha donación, suma y monta dos quentos ducientos y setenta y tres mil seiscientos cinquenta y un maravedís, los quales quiero que los ayais y tengais en lo mejor parado de mis bienes, y prometo e me obligo de los tener en pie y de manifiesto, guarda y fiel encomienda como bienes propios de la dicha doña maria de miranda salón, mi esposa e mujer que será dios queriendo, sin los bender ni enajenar para cada e quando que el matrimonio fuese disuelto y separado, ansí por muerte como por diborcio, como por otra qualquiera causa por qué los matrimonios pueden y deben ser disueltos y separados, bolberé e restituiré a vos doña maria de miranda salón y a vuestros herederos e subcesores; y a quien por vos y por ellos les hubiese de aber e de recaudar los dichos dos quentos y trecientos y setenta y tres mil seiscientos y cinquenta y un maravedís de las dichas dote, arras y donación de suso referidos... e por la presente doy otorgo entero poder cumplido e bastante a todos y a qualesquier juezes e justicias del rey nuestro señor de qualquiera parte que sean, a cuya jurisdicción me someto con la dicha mi persona y bienes, renunciando como renuncio mi propio fuero, jurisdicción y domycilio y la ley sit convenerit de jurisdicione omnium iudicum, para

que me compelan e apremien a lo cumplir.. en testimonio y fé de lo qual lo otorgué así ante el escribano e testigos de yuso escriptos; que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de burgos a quatro días del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y siete años, siendo testigos Simón álvarez, juan gutiérrez y diego de pereda, criados del dicho Çuil de Sançoles estantes en la dicha ciudad, y juán lópez de sançoles vecino de ella, y el dicho otorgante a quien yo el escribano doy fé conozco, lo firmó de su nombre.=Zuil de Sançoles.=

=E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año dichos, ante mí el dicho escribano, la dicha doña maría de miranda salón, dixo que aceptaba y aceptó la dicha escritura de dote y arras en su favor otorgada por el dicho Çuil de sançoles su esposo en lo que es en su favor, y lo firmó de su nombre; testigos juán martínez de lerma y juán lópez de sançoles y francisco ruiz de bernuy, vecinos de la dicha ciudad.=doña maría de miranda salón.=Pasó ante mí: francisco de nanciares=.

(Archivo de Protocolos de Burgos.—Protoc.^o n.^o 2.950—folios 437 a 441).

DOCUMENTO N.^o 4

Partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de D.^a Juana Rodríguez de Castro, madre de D.^a Maria de Miranda Salón, con expresión de lo que a esta señora le fué adjudicado, por los conceptos de legitima y mejora.

(7 de Abril de 1587)

Quenta y partición que yo el licenciado alvaro martínez de lerma ago como contador nombrado por pedro de miranda salón alcalde mayor desta ciudad de burgos y por francisco de peñaranda como curador ad litem de Don Cristóbal y Don Luis y Don Juan de Miranda Salón y dona María y dona beatriz de miranda salón sus hijos y dona juana rodríguez de castro su mujer, para repartir y dividir los bienes y hacienda que quedaron de dicha dona juana rodríguez de castro, difunta, entre los dichos don cristobal,, don luis, don juán, doña maría y doña beatriz de miranda salón, sus hijos y el dicho pedro de miranda salón, su padre, como heredero que es de doña catalina de miranda salón, su hija, y de la dicha doña juaná; y dá dicha doña catalina de miranda falleció después que su madre, dejándola como la dejó por su heredera y como la dicha doña catalina falleció después, su padre fué su heredero forzoso. Y habiendo visto el testamento que otorgaron pedro de miranda salón y juan martínez de lerma, regidor desta ciudad en nombre y con poder que para ello tuvieron de la dicha doña juana de Castro el qual pasó y se otorgó en esta ciudad de burgos a 29 de julio de 1576 por ante francisco de nanciares escribano del número desta ciudad y auiedo oído a las dichas partes lo que han querido decir y alegar y habiendo visto el ynbentario de los bienes y hacienda que quedaron de dicha doña juana de castro y lo que más ver se debía, fallo que debo hacer la dicha partición en la forma y manera siguiente:

CUERPO DE HACIENDA

Primeramente, un privilegio de mil ducados de renta en cada un año a razón de 14.000 el millar en cabeza de dicha doña juana, situados en el almojarifazgo mayor de sevilla, su fecha en madrid a 13 de mayo de 1566, que el principal del monta catorce mil ducados.

Item el oficio de Alcalde Mayor desta ciudad de Burgos que está puesto en cabeza del dicho pedro de miranda salón y que está tasado en dos mil ducados.

Item parece monta el inventario de los bienes y hacienda que quedaron de dicha doña juana al tiempo que falleció cuatrocientos cinquenta mil maravedís.

Por manera que suma y monta la hacienda que quedó de dicha doña juana seis quentos y cuatrocientos y cinquenta mil maravedís; de los quales se saca lo siguiente: Primeramente mil ducados que la dicha doña juana recibió en su vida de los bienes de don Luis de Miranda, Abad de Salas (14), el cual los mandó a doña maría y doña beatriz de miranda salón, sus hijos (de doña juana); a cada una dellas quinientos.

Item, veinticinco mil maravedís que parece se gastaron por menudo por el dicho pedro de miranda salón en el inventario, tasación y otras cosas, como lo mostró por menudo el dicho pedro de miranda: que suman las dichas dos partidas 399.000 maravedís que rebatidos de los dichos 6.450.000 maravedís, queda de hacienda líquida para partir entre los herederos de la dicha doña juana, seis quentos y cinquenta y un mil maravedís, de los que deducido un quento en el que la dicha doña juana mejoró por iguales partes a sus hijos don luis y doña maría de miranda, y con más un quento y doscientos mil diez y doscientos maravedís que suma y monta el tercio que la dicha doña juana mandó como bienes vinculados a su hijo primogénito don cristóbal de miranda, y con más 63.500 mrs. invertidos en el cumplimiento del alma y mandas pías que la dicha doña juana hizo, parece que quedan líquidos para partir legítimas entre seis herederos que quedaron cuando falleció la dicha doña juana rodríguez de castro: tres quentos doscientos veintisiete mil doscientos maravedís...

QUENTA CON DOÑA MARIA DE MIRANDA SALON

La dicha doña maría de miranda a de aver y le pertenece por su legítima como uno de sus herederos	537.866 mrs.
Item por la mitad de un quento y cuarenta y seis mil y setecientos maravedís que montó el quinto líqd. ^o	523.350 mrs.
Item quinientos ducados por la mitad de los dos mil ducados que le mandó don luis de miranda, abad de Salas a la dicha doña maría	187.500 mrs.
Por manera que suma lo que ha de haber la dicha doña maría de miranda	1.248.716 mrs.
(Un quento doscientos cuarenta y ocho mil setecientos dieciseis maravedís).	

(14) Véase nota número 2.

DE LA MANERA QUE SE LE PAGA A DICHA DOÑA MARIA
EL DICHO 1.248.716 MARAVEDIS

Primeramente en 75.000 maravedís de renta que se le adjudican del privilegio de mil ducados que su madre tenía situados en el almorajarifazgo mayor de sevilla que los ha de gozar desde el día primero deste año de ochenta y siete y pueda sacar privilegio dellos en su cabeza y en éstos están los 523.350 maravedís que le tocan de la mejora del quinto por bienes vinculados conforme al testamento y condiciones de él, y montan los dichos ducientos ducados de renta a razón de catorce mil el millar un quento y cinquenta mil maravedís.

Item, 198.716 maravedís que se le adjudican en bienes muebles y menages.

Así suma lo que se adjudica a la dicha doña maría de miranda un quento doscientos cuarenta y ocho mil setecientos dieciseis mrs. (Arch. de Prot. de Burgos—Prot.º n.º 2.950, ff. 425 a 428).

DOCUMENTO N.º 5

Partida de casamiento de Zuil de Sanzoles, con D.ª Maria de Miranda Salón.
(8 de Abril de 1587).

Miércoles, ocho de abril casé en la iglesia de la casa del Jesús e Zoil de Sanzoles y a doña maría de miranda Salón, fueron padrinos don lope de castro y andrés gutiérrez, madrinas doña maría de miranda y doña nicolasia (14 bis), fecha ut supra.—Juan de la Fuente.

(Libro de casados de la Iglesia de San Gil, que comprende desde 1.º de Agosto de 1585 a 14 de Febrero de 1639, folio 2.º, vuelto, última partida).

DOCUMENTO N.º 6

Testamento cerrado y codicilo, otorgados por Juan López de Sanzoles, hermano mayor de Zuil.
(16 de Junio de 1600).

En el nombre de dyos todopoderoso y de la Santísima trenydad padre y hijo y espíritu santo que son tres personas y un solo dios verdadero en quien yo berdaderamente creo y tengo firmementé lo que la Madre santa iglesia de rroma cree y tiene, y en ello protesto de vivir y morir como bueno y fiel cristiano, y ruego a la gloriosa birgen santa maría nuestra señora ella que es dina de rogar que ruegue a su hijo precioso que por su santísima pasión que por salvar al umano linaje padeció, me quiera perdonar todos mis pecados y me lleve a su santa gloria amen: Y porque la byda de los ombres es brebe y no sabe nenguno cuándo dyos será seruido de le llebar deste mundo; para ello todo fiel cristiano debe estar aparejado,

(14 bis) Doña Nicolasa de Ribera, esposa de *Juan* López de Sanzoles, hermano de Zuil.

quiero que sepan quantos esta carta de my testamento y última voluntad bieren, cómo yo, juán lópez de sançoles, bezino desta muy noble ciudad de burgos, temiéndome de la muerte que es cosa natural, estando en mi sano entendymiento y juicio natural, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente=

Primeramente: ofrezco my ánima a dios que la crió y redymió con su preciosa sangre, que su dyvyna majestad la quiera perdonar y la lleve a su santa gloria amén.

Item, mando que quando dyos fuere seruido de me llebar desta presente byda que my cuerpo sea sepultado en el monesteryo de sant agustín, extramuros desta ciudad de burgos, en la capilla que allí tengo cuya bocación es de nuestra señora de gracia, en la sepultura que está enterrada mi muy amada mujer doña nicolasia de rribera que dyos tenga en el cielo.

Item, mando que llamen para acompañar my cuerpo el día de my enterramiento a los curas y clérigos de sant lorencio y de santiago de la fuente desta ciudad, con dos cruces de cada parroquia dellas y se les paguen sus derechos acostumbrados.

Item, mando que para alumbrar las dichas cruces y para enterrar mi cuerpo ardan doze achas de zera y no más.

Item, mando que llamen para que bayan acompañando my cuerpo, el día de my enterramiento a los cofrades de nuestra señora de la concepción, y se les dé por ello dos ducados de limosna.

Item, mando que el día de my enterramiento vayan con mi cuerpo los niños de la doctrina cristiana (15) y se les dé por ello y porque rueguen a nuestro señor por mí dos ducados de limosna.

Item, mando que el día de my enterramiento, vayan con misa de requiem cantada con dyácono y subdyáconos y se pague la limosna que pareciese a mis cabezaleros por dicha misa.

Item, mando que el día de my entierro si fuere posible se me digan cinquenta misas en altares privilejados, y si no se pudieren decir todas cinquenta misas en dicho día de mi entierro, se digan otro día las que faltaren y se paguen luego, todas de requiem con memoración de nuestra señora, los cuales se repartan en esta manera: quince misas a el monasterio de nuestra señora de la merced, veinte

(15) Niños de la doctrina, típica y secular institución de caridad, tutelada por nuestro Ayuntamiento como patrono y administrador, para las cuales funciones designaba todos los años un caballero de su seno. Tuvo la institución un Rector de carácter eclesiástico, designado por la Corporación Municipal.

Su «Patio de Comedias», fué famoso en el Burgos de los siglos XVI al XVIII, ya que en él, de manera exclusiva, podían tener lugar las representaciones teatrales. Desapareció esta institución, al igual que otras de caridad, al fundar (1767) el Arzobispo Ramírez de Arellano, obedeciendo órdenes y siguiendo instrucciones del Rey Carlos III, la «Real casa hospicio», que aún subsiste.

misas a el de san pablo, ocho misas en el de los mínimos (16), siete misas en el monasterio de la santísima trenydad, y se pague de limosna a real cada misa.

Item, mando que no se hagan onras sino que otro día después de mi entierro se ponga el añal sobre mi sepultura y un año entero se me dyga cada dya en el altar de nuestra señora de gracia que es en dicha mi capilla una mysa rezada de requiem todos los dyas feriados y los demás dyas se digan del dya con conmemoración de finados, y en acabándose cada una de todas las dichas misas se diga un responso sobre mi sepultura, y sean obligados los frailes del dicho monasterio de señor saant agustín a poner sobre mi sepultura un quartal (17) de pan para la ofrenda por lo qual se les dé diez fanegas de trigo por todo el año y un real de limosna por cada misa que dijeren en todo el año en mi capilla.

Item, mando a las niñas de la doctrina desta ciudad tres ducados.

Item, mando a los monesterios de la santísima trenydad y al de la merced, a cada monesterio un ducado para ayuda de redención de caotibos.

Item, mando que me digan en el monesterio de señor sant agustín desta ciudad lo más presto que ser pudyeren otras cien misas de requiem por mi ánima y de la dicha doña nicolasia de rribera mi mujer, las cinquenta en el altar del santísimo crucefijo (18) y las otras cinquenta restantes en el altar de mi capilla de nuestra señora de gracia y con cada mysa se diga responso sobre mi sepultura y se les den de limosna 120 reales por dichas misas.

Item, mando que se me digan otras cuatrocientas misas de requiem con oración de nuestra señora por my ánima v de la dicha mi mujer y se repartan desta manera: sesenta en sant francisco, sesenta en sant pablo, sesenta en la merced, sesenta en la trenydad, sesenta en la bytorya (19), cinquenta en la compañía de jesús y cinquenta en el

(16) Monasterio de Mínimos de la Victoria, de la Orden franciscana. Estuvo sito sobre el emplazamiento actual del Palacio de Justicia y casas contiguas, números 13 al 21 de la Avenida del Generalísimo Franco. Fueron sus fundadores D. Hernando de Castro Maluenda y su mujer doña Francisca Pérez, quienes legaron para tan piadoso fin, la cuantiosa suma de cuatro cuentos (millones) cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos doce maravedís de principal, con la carga de la construcción, a expensas de la comunidad, de la capilla principal y las dos colaterales a ella inmediatas, así como los bultos y enterramientos de los fundadores, en el suelo de la primera de las precitadas capillas. Aunque iniciada la construcción en el año 1582, en 1608 la edificación no estaba ni aún mediada. Fueron sus primeros patronos, D. Jerónimo de Castro Pérez y D. Juan de Gauna Castro Pérez, Señores de Castil de Carrias y sobrinos de los fundadores.

(17) Cuartal de pan, tenía un peso de 42 1/2 onzas; un kilo y cuarto aproximadamente.

(18) Este «santísimo crucifijo», es el actual Cristo de Burgos, que públicamente se venera en la capilla, así denominada de nuestra Catedral.

(19) Véase nota número 16.

monasterio de santesteban de los frailes (19 bis), todos desta dicha ciudad las quales se digan dentro de ocho días después que yo sea fallezido y todas las que de ellas se pudiesen decir en altares privilejados se digan, y se paguen a real de limosna de cada misa.

Item, mando a el ospital real de sant lázaro desta ciudad que está a la puente de los malatos beynte ducados, los quales se den a la justicia y bisitadores del para que los gasten en lo que les paresciere es más servicio de nuestro señor y provecho de los pobres, los quales les mando por algunos descuydos que pude tener cuando tuve cargo del dicho ospital (20).

Item, mando al monasterio de señor sant francisco de asís desta ciudad dos ducados.

Item, mando al ospital de sant juán un florín y que se tome la bula que allí se da.

Item, mando a las sétimas acostumbradas a cada, medyo real, con que las aparto del derecho de mys bienes.

Item mando a la fábrica de señor sançoles que es en my torre de sançofes, 100 ducados, los quales es mi voluntad que se empleen en renta para que con el rédito se repare y ornamente dicha iglesia.

Item, mando que en medyo de dicha mi capilla de nuestra señora de gracia en el dicho monesterio de señor sant agustín se ponga una lápida de piedra de ontorya bien labrada y que levante del suelo cerca de medya bara de medyr y que tenga por lo menos ocho pies de larga y seis pies de ancha, toda de una piedra si fuese posible y en ella se ponga un rrétulo de cómo estamos allí enterrados, yo y doña nicolasia de ribera mi mujer que aya gloria, la qual falleció en 19 días de octubre de noventa y dos años y yo el día que falleciere. En medio de dicha lápida se ponga un escudo grande de las armas de los sançoles y a las esquinas cuadro escudillos pequeños de las ar-

(19 bis) San Esteban de los frailes, también conocido por San Esteban de los Olmos, de los Arboles y Villa Yermo. Monasterio de la observancia franciscana, hoy desaparecido. Estuvo sito a unos 5 kilómetros al N. E. de Burgos, en las cercanías del lugar de Villimar. Fué fundado en 1457 por el Venerable Lope de Salinas, a expensas y bajo la protección del ilustre Obispo burgalés D. Luis Acuña y Osorio, quien lo dedicó a enterramiento de familiares, entre ellos su madre D.^a María Manuel, y hermano D. Pedro Girón, Arcediano de Valpuesta.

Los religiosos de este monasterio guardaron, siempre, la rígida observancia, implantada por San Pedro de Alcántara, sobre todo en lo que hacía referencia a la pobreza, soledad y frecuencia de la oración mental. Permanecieron en su recinto, hasta la exclaustración de 1835. Aún quedan restos de lo que fué su fábrica.

(20) La primitiva casa solariega de los Sanzoles, en Burgos, estuvo sita «cabe a la puente de los malatos». Quizá por el recuerdo de esta veindad, sintiesen afección los Sanzoles hacia aquella secular institución de caridad, que fundara el rey Alfonso VI.

mas de sançoles y albarados (21) de parte de mi padre y peñas y parados de parte de mi madre (22).

Item, mando que en la pared de la dicha mi capilla de nuestra señora de gracia que es en el dicho monasterio de Sant agustín de burgos a la parte que pareciere a mis cabezaleros se fije una lápida de piedra de ontorya y de letras crecidas se ponga en ella un rétulo de la memoria de misas que dejo que se digan en dicha mi capilla y lo que costare dotarlas, ante escrivano se hicieren las escrituras con día, mes y año, y ansí mismo se ponga en dicha lápida de las memorias que está obligado a dezir dicho convento en dicha capilla dotadas por juan de Sanzoles mi señor y agüelo queste en gloria.

Item, digo y declaro que mis libros de caja están escriptos de mi letra y mano, yo mando que todo lo que pareciere yo deber por ellos se pague a quien lo obyere de aber; ansí mesmo se cobre todo lo que por ellos pareciere que se me debe, que en mi escriptorio sé allaran los recados que fueren menester para cobrar, por que a lo que dyos me da a entender están berdaderamente asentados, y que se pasen las partidas que estuvieren por pasar.

Item digo que todos los pagarés, zédulas y obligaciones que se allaren en mi escriptorio no se pida a nadie salbo lo que pareziere en mis libros porque aquello es la berdad.

Item, mando a francisca gonzález, hija de francisco gonzález difunto y de maria lópez de porres, su mujer un real y un quartillo cada día por todos los días de su byda, y mas dos cargas de trigo y así mesmo es mi boluntad se aya esta renta por fin de cada mes, en dinero y es mi boluntad que mi heredero se los pague desta suerte, y el trigo se le comience a pagar este año del primer pago que hubiere de mis rentas y ansí subcesivamente cada año todos los días de su byda.

Item, mando a juanillo que es un pobre que tengo en mi casa que no sé otra cosa más que esto, mil ducados, los quales se le escojan

(21) *Alvarado*. Viejo y noble linaje, oriundo del lugar de Sacadura en la antigua Merindad de Trasmiera (Santander).

Afirma Lope G.^a de Salazar, que el linaje Varado o Alvarado tuvo su más antiguo progenitor en Pedro de Sacadura, natural del lugar de este nombre, quien teniendo su morada allende el río, estableció la comunicación por medio de un puente flanqueado por varas, al cual llamó Varado, tomando aquí su origen este tan ilustre apellido. En el correr del tiempo los Alvarado se avecindaron en Castilla, Extremadura y aun en América Española.

Armas. Las primitivas fueron: En campo de azur, un castillo de oro, surmontado de águila del mismo metal. El linaje Alvarado que fundó casa solariega en Castilla la Vieja, ostentó las siguientes: En campo de oro cinco lises de azur, puestos en souter, y en punta, ondas de azur y plata.

(22) *Peña*. Las armas de este linaje de tronco aragonés, fueron las siguientes: Escudo de plata; en su campo un peñasco verde de cinco puntas, y sobre cada una, sin tocarla, una estrella de oro.

Pardo. Linaje que aunque originario de Galicia, tuvo vieja raigambre en Burgos, sus armas consistieron en: trejpinos verdes en campo de oro.

en los censos mejor parados que yo tengo en la villa de villa hoz, y suplico al señor çuil de sançoles le haga la caridad a mi merced de le pasar a su casa luego que yo fallezca desta vida.

Item, mando se mire la quenta de mis criados y la de francisca gonzález que sé que me debe dinero no quiero que se los pidan, y a los otros se los paguen lo que se les debyere y doze reales más a cada uno para que rrueguen a dyos por mí.

Item, mando a la dicha francisca gonzález dos camas con sus paramentos y cujas (23) de nogal, el un paramento de paño azul y el otro de red cada una con dos colchones un plumón y un pajero, dos frazadas (24) y el cobertor de la cama de paño y la colcha de la cama de red, lo qual pueda sacar el mesmo día que yo falleziere, y así mesmo la mando una mesa de nogal, una calderuela, un perol, una sartén, un rallo, quatro tablas de manteles de mi mesa y una docena de tobajas (25) por el buen servicio que me a hecho.

Item, digo que si Juanito muriere sin hedad que no tenga hijos o que no pueda tener, en tal caso es mi voluntad que lo que montare lo que yo le tengo mandado se emplee para decir de misas, la mitad en mi capilla de nuestra señora de gracia y otra mitad en la torre de Sançoles.

Item, digo que es mi voluntad que se diga una misa rezada cada dya perpetuamente, la mitad de dichas misas en el monasterio de señor sant agustín en la capilla de nuestra señora de gracia y se doten y aseguren muy bien, y la otra mitad se an de dezir en la iglesia parroquial que yo tengo en la dicha torre.

Item, mando que en la torre se ponga una lápida de piedra de ontorya con letras gruesas en que se declare cómo yo deyo allí ciento y ochenta y dos misas y media, y allí se ponga y fije en la pared, las quales deyo perpetuamente para siempre jamás, y quede byen firme y con parecer de letrado para que sea perpetua pues la memoria lo es.

Item, mando para el dorar la reja de señor san lesmes y para el retablo si la reja fuese acabada duzientos reales, y que los cofrades rueguen a Dios por mí.

Item, declaro que el dicho juanito de quien en el testamento hago mención y le mando mil ducados por particular manda, como de suso consta, éste se ha de llamar Juan López de Sançoles, y declaro ser mi hijo natural que le he habido estando viudo y libre y en mujer soltera e libre, y así lo declaro por ser verdad y para descargo de mi conciencia.

Y para cumplir, pagar y executar este mi testamento, mandas y legados dél dexo y nombro por mis cabezaleros y testamentarios a los señores Çoil de Sançoles mi hermano y hernando alvarado, tesorero en la santa iglesia metropolitana desta dicha ciudad, e diego lópez de arriaga y ventura de medina arriaga, vecinos desta dicha ciudad

(23) Véase nota n.º 12.

(24) *Frazada*. Manta peluda, de cama.

(25) *Tobajas*. Tohallas.

de burgos, a los quales y a cada uno de ellos in solidum doy y otorgo mi poder cumplido bastante como le tengo y de derecho se requiere para que tomen todos mis bienes en la parte que baste y los vendan e rematen en pública almoneda o fuera della e de su valor cumplir e paguen todo lo en este mi testamento contenido y les prorrogo todo el tiempo de que tuvieren necesidad para cumplir este mi testamento además del año que el derecho les dá sin que se les pueda quitar ni expirar esta cabeçalería.

cumplido e pagado todo lo en este mi testamento cerrado contenido en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones habidos e por haber dexo e nombro heredera en todos mis bienes a mi ánima y mando que mis cabeçaleros los vendan e distribuyan e gasten en hacer bien por mi ánima a su voluntad sin que el Ordinario ni otra persona se pueda entrometer ni los pedir ni tomar cuenta de en qué los gastan y les encargo la conciencia sobre ello que harán como tan cristianas personas que son y mando, se les den a cada uno de ellos para que lo gasten e cumplan seis maravedís de plata y que se los den de lo mejor parado de mis bienes.

Otrosí, mando a mi señora doña maría de miranda mujer del dicho señor Coil de Sançoles mi hermano ducientos ducados que valen 75.000 maravedís y aunque parece que en mi libro me debe algunos dineros todos se los perdono.

Item, mando a casilda de Aguilar mi criada, que fué, cuatro ducs.

E revoco e anulo e doy por ninguno todos otros testamentós e codicilos que antes de este haya hecho por escrito o de palabra y poderes que quiero que no valgan ni hagan fé salvo éste que hago e escribo delante del dicho señor bentura de Medina Arriaga y del presente escribano ante quien otorgué este testamento cerrado que va escrito en cuatro ojas enteras y mas éstos renglones de esta plana que firmo de mi nombre en burgos a diez e seis días del mes de junio de mil y seiscientos años.=Juan López de sanzoles.

COBDECILIO DE JUAN LOPEZ DE SANÇOLES

Sepan quantos esta carta de cobdecilio (*sic*) y lo en ella contenido vieren cómo yo juán lópez de sançoles, cuya es la torre de sançoles, vecino desta ciudad de Burgos morador en las casas de Miranda desta dicha ciudad y en mi entero juicio natural que Dios nuestro señor fué servido de me dar: digo que por quanto oy día de la fecha destas cartas ante el presente escribano yo hice e otorgué mi testamento cerrado y aunque dexando como dexo en su fuerça y bigor en lo que no fuere contrario deste mi cobdecilio, y en aquella bía e forma que de derecho mexor lugar haya, añadiendo y quitando del dicho mi testamento otorgo que conozco por esta carta que ordeno de nuevo y mando lo siguiente:

Primeramente, mando a la señora doña isabel de sançoles mi hermana monja profesa en el monasterio de san bernardo desta dicha ciudad de burgos seis mil maravedís de renta en cada un año durante los días de su vida, los cuales comience a gozar e correr para ella del día que yo falleciere en adelante y se l,s mando para ayuda

a su regalo e particulares necesidades sin que dicho monasterio ni convento del se puedan entrometer a los pedir ni tener parte de ellos, si se entrometieren a los pedir mando no se les den sino solamente a la dicha señora mi hermana para sus particulares necesidades.

Item, mando a la señora doña isabel de la peña mi tía, seis ducados y le suplico me perdone.

Todo lo qual mando se cumpla y lo hagan cumplir mis cabeçaleros; e así lo otorgué ante el presente escribano y testigos. Otrosí, mando a francisca gonzález mi criada un manto de anascote y un monxil de bayeta de segovia y el manto le den el que está en casa: que

The image shows a page of handwritten text in a cursive script, which is a reproduction of a document. The text is mostly illegible due to the cursive style and some fading. At the bottom of the page, there are several distinct signatures, including one that appears to be 'Juan López de Sanzoles' and another that looks like 'Don Juan de Sanzoles'. The text above the signatures seems to be the body of the document, possibly a will or a legal agreement, as indicated by the caption below.

Pie del codicilo de Juan López de Sanzoles.

fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de burgos a diez y seis días del mes de junio de mil y seiscientos años, siendo testigos don lope alonso maluenda e pedro de caro criado de ~~doña~~ de sançoles e domingo trechuelo criado del otorgante e pedro de Antuñano criado del dicho çoil de sançoles y andrés de aragón, vecinos e testigos

y estantes en la dicha ciudad de burgos, y el dicho otorgante que yo el dicho escribano doy fe conocer lo firmó de su nombre. Tornó a decir que el manto se le den nuevo a la dicha francisca gonzález de muy buen anascote.—Testigos dichos.—Juán lópez de sançoles.—Pasó ante mí: Fernando Gutiérrez.—Derechos un real.

(Arch. de Protcs. de Burgos.—Prot.^o n. 3.103—ff. 484 a 490).

DOCUMENTO N.º 7

Carta de poder otorgada por Zuil de Sanzoles, a favor de Diego de Reinoso, vecino de Palencia, para que éste, representando al poderdante pudiese tomar posesión, previas las formalidades protocolarias, del oficio de Regidor de Toro, otorgado a Zuil por Su Majestad el Rey Felipe III.

(23 de Octubre de 1608).

Sean quantos esta carta de poder vieren cómo yo çuil de sançols, v ezino de la ciudad de burgos, digo: que por quanto su magestad me a echo merced del Oficio de regidor de la ciudad de toro, por renunciación que en mí a echo, don juan alonso de valdivielso venavides, como parece del título, su fecha en seis deste mes de octubre, a que me refiero, y por estar como estoy enfermo no puedo yr por mi persona a tomar la posesión de dicho oficio y a hazer el juramento y solemnidad que soy obligado, Por tanto otorgo y concedó por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, quan bastante se requiere y es necesario, a diego de Reinoso, residente en la ciudad de palencia (26), especialmente para que por mí y en mi nombre e como yo mesmo pueda parecer e parezca ante su señoría la justizia e regimiento de la dicha ciudad de toro y presentar y presente el dicho título que tengo del dicho oficio de regidor y pedir y suplicar se me de la posesión del dicho oficio y requerir con el dicho título para ello, y pueda jurar y jure en mi nombre y en mi ánima que husaré y exerceré el dicho título, vien e fielmente haciendo lo que devo y soy obligado, que yo desde luego lo juro en forma de derecho, y pueda tomar y tome en mi nombre la posesión del dicho ofizio de rexidor, y sobre ello y lo a ello anexo hazer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales, que sean necesarios de hazer y que yo haría y hazer podría siendo presente, que quan cumplido y bastante poder como es necesario para ello el mesmo le doy y otorgo con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades... en testimonio y fe de lo qual lo otorgué así ante el presente escrivano público e testigos de yuso escritos, que fué fecha y otorgada en la ciudad de burgos a veintitres días del mes de octubre de mil seiscientos y ocho años, siendo testigos diego martínez de manzano y juan de santa gadea y pedro de villamor, vecinos y estantes en la

(26) Fué en este Diego de Reinoso, en quien, posteriormente, como ya indicamos a su debido tiempo (páginas 394-5), renunció Zuil este oficio de Regidor perpetuo.

dicha ciudad; y el dicho otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco, lo firmó de su nombre=Zuil de Sançoles=pasó ante mí: Francisco de nanclares.=

(Archivo de Protocolos de Burgos,—Protocolo n.º 2.968—A, folio 1.690).

DOCUMENTO N.º 8

Zuil de Sanzoles, otorga todo su poder cumplido a favor del capitán Alonso del Campo Lantadilla, Alguacil perpetuo de Santiago de Chile, para que éste, en representación del poderdante, pudiese recibir, haber y cobrar, de los herederos de Gregorio de Astudillo, clérigo difunto, la cantidad de ciento diez pesos de plata, que Zuil hubo de pagar a diversos acreedores del precitado clérigo, en la ciudad imperial del Potosí de Indias.

(22 de Diciembre de 1608).

Sean quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Zuil de Sanzoles, vecino de la ciudad de burgos, otorgo e conozco por esta carta, que doy y otorgo todo mi poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere y es necesario, al capitán alonso del campo lantadilla, alguacil perpetuo por su magestad de la ciudad de santiago de chile, especialmente para que por mí y en mi nombre, pueda pedir, recibir, auer e cobrar, en juicio e fuera del, de los bienes, herederos e testamentarios de gregorio de astudillo, clérigo difunto y de quien con derecho deva pagar la suma de ciento e diez pesos de plata corriente, que el dicho gregorio de astudillo me debe, por averlos pagado por él en 23 de mayo de 1581; los veintidós pesos y un tomín dellos a diego de saldaña, e los cinquenta e tres pesos a nicolás de justiniano, e treinta e quatro pesos e tres tomines a juan bautista de vitoria, de cosas que sacó de sus tiendas para vestirse, y de hechuras que se pagaron a los sastres e jubetero (27); lo qual yo pagué a los susodichos estando en la villa imperial de potosí (28) en las indias, por aver acreditado a el susodicho para el efecto de vestirse, por avermelo pedido el susodicho, Y agora a mi noticia a venido que es muerto y que mando que se me paguen sesenta pesos que dice me debe por auerselos prestado, en la dicha villa de potosí, y así lo avisa por su carta el dicho capitán, alonso del campo lantadilla a pedro del campo lantadilla su hermano; y en realidad de verdad es que el dicho gregorio de astudillo me debe los dichos ciento y diez pesos de plata corriente, que yo pagué por él, en la dicha forma por el susodicho, por averle acreditado por ellos, y así lo juro a dios y a esta cruz en forma de derecho por ser cierto e berdadero y que no se me an pagado y se me deven, y así los puedo aver y cobrar; y de lo que cobrare e recibiere pueda dar y otorgar su carta de pago a feniquito,

(27) *Jubetero*. El que fabricaba, coletos, jubetes o jubones.

(28) Corroborá este fehaciente documento, lo que al hablar de las actividades comerciales de Zuil de Sanzoles, dijimos en su día (pp. 396-7).

y no pareciendo la paga de presente, darse por entregado, renunciando la excepción de la no numerata pequnia, e con las demás fuerzas e firmezas, que sean precisas... en testimonio e fe de lo qual lo otorgué así ante el escrivano público e testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de burgos a beintidós días del mes de diciembre de mil y seiscientos y ocho años; siendo testigos josephe de nanclares e greogrio izquierdo e antonio de campos, estantes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante que yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre=Zuil de Sancoles.=Pasó ante mí: Francisco de Nanclares.=

(Arch. de Protcs. de Burgos.—Prot.º n.º 2.968-A—f.º 1.955).

ISMAEL GARCIA RAMILA.